essap GOBIERNO NACIONAL

CONTRATO N° 029/2015

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 25 días del mes de Mayo del año **2015**, entre la ESSAP S.A. representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Bérges N° 516 entre San José y Brasil con Tel N°: 225-001/3, RUC N° 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la **Firma FERRETERÍA INTERNACIONAL S.A.**, domiciliada en Defensores del Chaco N° 2078, de esta capital, Teléfono: 503.115, Fax: 500.646, RUC N° 80033363-2, representado para este acto por el **Sr. Cesar Raúl Coelho de Souza**, con Cedula de Identidad N° 965.787, en su carácter de Representante Legal, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato de Conformidad a la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2015 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1° OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Contratante y el Proveedor, con relación a la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2015 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**

ARTÍCULO 2° DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación, y
(e) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, 10 % del monto máximo del contrato.
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3° IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en la partida 390, Objeto de Gasto 398 con FF 30 del Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A. para el Ejercicio 2015.

CLÁUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código **ID 285.406.**

FERRETERIA INTERNACIONAL S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essalsa

Abog. Sabrina Gomez Díaz Báez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTICULO 4° SECTOR RESPONSABLE

CLAUSULA 4.1. La administración del contrato estará a cargo de la Gerencia de Redes – Asunción en conjunto con la Unidad Administración de Materiales – Depósito de Materiales de Viñas Cué.

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 01/2015 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Acta de Directorio N° 830/2015, Resolución N° 7, de fecha 10 de Abril del año 2015.

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

Ítem	Código Catalogo	Descripción del bien	Procedencia	Marca	Unidad de Medida	Cantidad		Precio Unitario. (Iva incluido)	Precio Total (Iva incluido)
1	30111601-001	Bolsas de Cemento T1	Paraguay	Vallemi	Unidad	750	1.000	49.800	49.800.000
2	30131602-001	Ladrillo común de textura lisa, sonido, metálico	Paraguay	tobati	Unidad	35.000	55.000	480	26.400.000
3	11111501-001	Arena Lavada	Paraguay	Arenera santísima trinidad	3m	400	800	44.000	35.200.000
4	11111501-001	Arena gorda libre de raíces, malezas y palos	Paraguay	Arenera santísima trinidad	3m	60	120	49.000	5.880.000
5	11111501-004	Triturada de 4°, de origen basáltico libre de impurezas	Paraguay	Concret-mix	Tn	50	95	105.000	9.975.000
6	30131701-001	Veredita común, color amarillo (15x15 cm)	Paraguay	Tuviare mosaicos	m2	80	160	33.000	5.280.000
7	30131701-001	Veredita común, color negro (15x15cm)	Paraguay	Tuviare mosaicos	2m	25	50	33.000	1.650.000
8	30131701-001	Veredita tipo vainilla, blanca (20x20 cm)	Paraguay	Tuviare mosaicos	m2	80	160	32.000	5.120.000
								Total:	**139.305.000**

CLÁUSULA 6.1. El monto del contrato es por un monto mínimo de Gs.85.965.000 (guaraníes ochenta y cinco millones novecientos sesenta y cinco mil) IVA incluido, y por un monto máximo de Gs. 139.305.000 (guaraníes ciento treinta y nueve millones trescientos cinco mil) IVA Incluido.-

CLAUSULA 6.2. Forma de Pago: ESSAP S.A., efectuará el pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de pago correspondiente y previa recepción y aceptación de los bienes requeridos. Para el pago la Nota de Remisión y Factura deberán ser llenado de la siguiente forma: descripción de las características de cada bien como el serial o código identificativo, marca, modelo, etc.

FERRETERIA INTERNACIONAL S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Eduardo González Baez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTICULO 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (ART. 37 DE LA LEY N° 2051)

CLAUSULA 7.1 El plazo de entrega de los bienes o prestación de los servicios es de: Los bienes serán proveídos hasta 03 (tres) días hábiles contados desde la recepción de orden de compra emitida por la convocante.

CLAUSULA 7.2 El lugar de entrega de los bienes o prestación de los servicios es de: Los Bienes serán: en la Unidad Administración de Materiales – Depósito de Materiales, sito en las calles Cnel. Bóveda y Tte. Alejando Monges – Viñas Cué, quien se encargara de Certificar y Verificar la calidad de los productos de conformidad a las Especificaciones Técnicas, librando el acta correspondiente para dicho efecto.

ARTÍCULO 8º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 8.1. La vigencia del Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2015, a partir de la firma del contrato respectivo.

ARTICULO 9 ° FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1 El valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato es de: [10% del valor total del contrato, y deberá presentarse en la forma de una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro.

Deberá ser presentada por el Proveedor dentro de los 10 días (Art 39 de la ley 2051/03) siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

ARTÍCULO 10º MULTAS.

CLÁUSULA 10.1 El valor de las multas será: El plazo indicado por el OFERENTE en su oferta es considerado como un compromiso contractual y su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al 2%(dos por ciento) sobre el valor del bien en demora, por cada 3(tres) dáis de retraso. En caso de que los atrasos devengan una multa acumulada del 10% (diez por ciento) la ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato. Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al Contratista o en su defecto de la Garantía de cumplimiento de contrato Se descontará del Plazo total los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya dado asentado por escrito, a consideración de ESSAP S.A., dentro de los 8 (ocho) días calendario de haberse producido.

ARTÍCULO 11º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.
De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la contratación directa, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

FERRETERIA INTERNACIONAL S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Gilda G. Duarte Díaz
Asesor Jurídico
ESSAP

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.
RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTÍCULO 12º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

FERRETERIA INTERNACIONAL S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
ESSAP S.A.

Abog. Edgardo Andrés Báez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 13º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
ESSAP S.A.

FERRETERÍA INTERNACIONAL S.A.

Sr. Cesar Raúl Coelho de Souza
Representante

Abog. Fr. [illegible] Flaez
Apoderado
ESSAP S.A.